



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL-PROVIAS NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO - UNAC

CONVENIO N° 05-2024-MTC/20

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL** del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20503503639, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203, 3er. Piso, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **ING. ALEXIS CARRANZA KAUXS**, identificado con DNI N° 06754020, designado mediante Resolución Ministerial N° 1264-2023-MTC/01 publicado con fecha 16 de setiembre de 2023, a quien en adelante se denominará **PROVIAS NACIONAL**; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20138705944 con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña N° 1060, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Rectora, la **DRA. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 22426070, designada mediante Resolución N° 020-2021-CEU-UNAC y quien cuenta con facultades para suscribir convenios mediante la Resolución del Consejo Universitario N° 178-2021-CU.- CALLAO de fecha 30 de noviembre de 2021, a quien en adelante se le denominará **UNAC**, bajo los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL:

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, en adelante la Ley N° 27444.
- Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, norma de creación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - **PROVIAS NACIONAL**, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC.
- Ley N° 27815 – Código de Ética de las funciones públicas y modificatorias.
- Reglamento de la Ley N° 27815, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria y sus modificatorias.
- Resolución Directoral N° 698-2016-MTC/20, que aprueba la Directiva N° 008- 2016-MTC/20 sobre “Normas y procedimientos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios”, modificada por la Resolución Directoral N° 285-2017-MTC/20, en adelante la Directiva.
- Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - **PROVIAS NACIONAL**, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones - **PROVIAS NACIONAL**.
- Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC – ROF, aprobado por Resolución N° 097-2021-CU y modificatorias.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional



Universidad Nacional del Callao
Ciencia y Tecnología Rumbo al Tercer Milenio

Ley N° 31850, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversas obras de infraestructura de proyectos de inversión, entre los que se encuentra el Proyecto "Creación (Construcción) de la Vía Expresa Santa Rosa (Ruta Pe-20 I) VESR".

A efectos del presente convenio **PROVIAS NACIONAL** y **UNAC**, serán consideradas de manera individual como "**LA PARTE**" y de manera conjunta como "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

1.1 PROVIAS NACIONAL es una Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con autonomía técnica, administrativa y financiera, creada mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificada por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionado con la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional y que en cumplimiento de sus funciones viene ejecutando el Proyecto: "CREACIÓN (CONSTRUCCIÓN) DE LA VÍA EXPRESA SANTA ROSA (RUTA PE-20 I) VESR" con CUI N° 2473375, en adelante **PROYECTO VESR**.

La **Dirección de Gestión de Proyectos**, incorporada a **PROVIAS NACIONAL** mediante Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, al Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/20, *"es la unidad de línea, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de la planificación, ejecución, supervisión y gestión de los proyectos de infraestructura de transporte bajo la modalidad de contratación de Estado a Estado en la Red Vial Nacional no concesionada; incluyendo las actividades relacionadas con aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía, sobre la base de conformidades, propuestas o recomendaciones de la contraparte del contrato de Estado a Estado"*.

1.2 Para la ejecución del **PROYECTO VESR**, **PROVIAS NACIONAL** cuenta con la asistencia técnica de **EGIS VILLES ET TRANSPORTS**, en adelante **EGIS**, en representación de la República de Francia, en el marco del Contrato Estado a Estado suscrito el 27 de mayo de 2023. De esta manera, para los fines de la ejecución del objeto del presente convenio, **PROVIAS NACIONAL** es asistido técnicamente por **EGIS**, en adelante **PMO VIAS**.

1.3 UNAC, es una persona jurídica de Derecho Público interno, creada por Ley N° 16225, que tiene como finalidad desarrollar investigación básica y aplicada, la formación profesional y ejecutar proyectos y actividades de extensión, proyección de la comunidad y responsabilidad social en sus once facultades y diecisiete Escuelas Profesionales. Asimismo, desarrolla sus actividades en coordinación con instituciones nacionales y del extranjero, y divulga los resultados obtenidos en beneficio de la comunidad local, regional, nacional e internacional.

1.4 Mediante Informe N° 3175-2023-MTC/20.4 de fecha 07 de junio de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (en adelante, **OPP**) de **PROVIAS NACIONAL** informa a la Dirección de Obras que: *"...la disponibilidad presupuestal será otorgada previa a la suscripción de los convenios específicos, a solicitud de vuestro Despacho, siempre y cuando se encuentren enmarcados y presupuestados en sus respectivos componentes"*





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



Universidad Nacional del Callao
Ciencia y Tecnología Rumbo al Tercer Milenio

1.5 Mediante Memorándum N° 4659-2023-MTC/20.2 de fecha 03 de octubre de 2023, la Oficina de Administración se dirige a la Dirección de Gestión de Proyectos, remitiendo el Informe N° 250-2023-MTC/20.2.2 de fecha 02 de octubre de 2023, elaborado por el Área de Contabilidad y Finanzas, en la que concluye: **“3.1. El Proyecto de Convenio se encuentra enmarcado en el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, con relación a los medios de colaboración interinstitucional, disponiendo “Por los Convenios de Colaboración las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”, del Informe N° 059-2023-MTC/2.15/KBB del 25 de setiembre de 2023. 3.2. En ese sentido, el Área de Contabilidad y Finanzas, en nuestra Opinión conforme a lo señalado en los literales iii) y iv) del numeral 7.01.1 de la Directiva N° 008-2016-MTC/20, al no financiarse los trabajos bajo la modalidad de Encargo, ni emitirse Remesas por dicho servicio, “No es posible entregar un informe de la ejecución y rendición de cuentas (remesas) de acuerdo a lo señalado en la Directiva de Convenios.”**

1.6 A través del Informe N° 075-2023-MTC/20.15/KBB del 04 de octubre de 2023 la Encargada de Jefatura de Proyectos II de la Dirección de Gestión de Proyectos, que cuenta con la conformidad de la citada Dirección expresada en el Memorándum N° 359-2023-MTC/20.15 del 04 de octubre de 2023, concluye, entre otros, lo siguiente: **“4.1 Por lo expuesto, sobre la base de lo remitido por PMO VIAS, en el marco de la Cláusula Décima Séptima del Contrato Estado a Estado, y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos la Directiva N° 008-2016-MTC/20 sobre “Normas y procedimientos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios”, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 698-2016-MTC/20 y modificada por la Resolución Directoral N° 285-2017-MTC/20, se precisa que el proyecto del convenio con la versión actualizada y sus antecedentes, se encuentra conforme”.**



1.7 A través del Informe N° 111-2023-MTC/20.15/KBB del 27 de octubre de 2023, la encargada de la Jefatura de Proyectos II de la Dirección de la Dirección de Gestión de Proyectos de **PROVIAS NACIONAL**, que cuenta con la conformidad de la citada Dirección expresada en el Memorándum N° 553-2023-MTC/20.15 del 30 de octubre de 2023, indica en el análisis, entre otros, lo siguiente **“(…) 3.6 En el marco del Contrato Estado a Estado, en virtud de la Cláusula Décima Séptima del mismo, sobre la Transferencia de Conocimiento y Legado del Contrato de Estado a Estado, se establece: “EGIS, a través del PMO deberá realizar transferencia de conocimiento y legado al personal asignado de PROVIAS NACIONAL de acuerdo con los planes, cronogramas y especificaciones presentados en su Propuesta, los cuales deberán considerar propuestas de actualización de software modernos de modelación de diseños y análisis que se van a utilizar en los estudios de ingeniería básica y detalle para la elaboración de los EDI, EIA y arqueología, capacitación teórica y práctica en tecnologías modernas y/o de última generación que se apliquen para el desarrollo de los Proyectos para el diseño y la construcción y la capacitación de los equipos de ingeniería, construcción y procura de PROVIAS NACIONAL en las diferentes etapas de la gestión de Proyectos. El importe de la contraprestación incluye todas las actividades descritas en la Propuesta y no genera para PROVIAS NACIONAL pago o gasto adicional alguno.” 3.7 Adicionalmente, es preciso informar que el presente convenio se requiere en virtud de lo señalado en la Cláusula Décima Séptima del Contrato, así como del punto xvi. del numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta del referido contrato respecto a las funciones principales de la PMO: xvi. Realizar la transferencia de conocimiento y legado de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima del Contrato y siguiendo el cronograma de ejecución de las formaciones y capacitaciones según la propuesta”. (….) 3.10 Respecto a la necesidad de**





suscribir el Convenio, **PMO VIAS** en su Carta No. VESR-F2-PMOGEN-CAR-0775-A de fecha 20 de octubre de 2023, señala que en el punto ii) de la Carta N° VESR-F2- PMO-GEN-CAR-0389-A de fecha 24 de febrero de 2023, se sustenta el nivel de influencia y de impacto de la **UNAC** en el marco de los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Vía Expresa Santa Rosa. Asimismo, se precisa que dentro de las estrategias sociales formuladas para el correcto desarrollo del proyecto, es imperativo gestionar alianzas estratégicas con los principales grupos de interés del sector educativo. (...) **3.14** (...) El plan de transferencia de conocimiento es un documento que permite describir los lineamientos y metodología necesarios para la Transferencia de Conocimiento que deberán seguirse para formar y capacitar al personal de **PROVIAS** y a aquellas personas que **PROVIAS** defina en temas específicos relacionados con Gerenciamiento de Proyectos dentro del marco del Contrato de Estado a Estado celebrado entre **PERU** y **FRANCIA**. Por definición, es un esquema dinámico que se adapta a las condiciones evolutivas en el tiempo de las necesidades que puedan surgir a más largo plazo. (...) Siendo así, con la finalidad de cumplir con los compromisos asumidos en la Cláusula Decima Séptima del Contrato Estado a Estado, el presente Convenio tiene por objeto "establecer la mutua coordinación y cooperación interinstitucional entre **PROVIAS NACIONAL** y la **UNAC**, con la finalidad de coordinar, colaborar, apoyar y transferir conocimiento técnico y tecnológico en gestión de proyectos y en diferentes especialidades de infraestructura de transporte. Por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, se indican principios, compromisos y condiciones de cooperación entre **PROVIAS NACIONAL** y la **UNAC**, con el objeto de establecer mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzo y recursos disponibles conducentes en el campo académico relacionado al **PROYECTO VESR**".



- 1.8 Con Informe 01805-2023-MTC/20.3 de fecha 07 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente: "4.1 La Dirección de Gestión de Proyectos ha realizado el análisis técnico respecto a la procedencia y viabilidad del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre **PROVIAS NACIONAL** y la **UNAC** a efectos de que la **PMO VIAS** realice la transferencia de conocimiento y legado y así dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Decima Séptima del Contrato Estado a Estado suscrito el 27 de mayo de 2023 entre **PROVIAS NACIONAL** y **PMO VIAS**; por lo que siendo la elección de la **UNAC** y los acuerdos adoptados en el proyecto de Convenio producto de la asistencia de la **PMO VIAS**, esto no corresponde ser evaluado por la Oficina de Asesoría Jurídica de **PROVIAS NACIONAL**; siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales establecidos en la Directiva N° 008-2016-MTC/20 "Normas y procedimiento para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios", aprobada con Resolución Directoral N° 698-2016-MTC/20, modificada por Resolución Directoral N° 285-2017-MTC/20. 4.2 En ese sentido, estando a lo determinado por la Dirección de Gestión de Proyectos mediante los Memorándums Nros. 359-2023-MTC/20.15 y 553-2023-MTC/20.15 de fecha 04 de octubre de 2023 y 30 de octubre de 2023, respectivamente; e Informes Nros. 075-2023-MTC/20.15/KBB y 075-2023-MTC/20.15/KBB, de fecha 04 de octubre de 2023 y 27 de octubre de 2023, respectivamente; en el marco de sus funciones, establecidas en el artículo 29-A y 29-B del Manual de Operaciones, y contándose con el Informe N° 3175-2023-MTC/20.4 de fecha 07 de junio de 2023 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe N° 250-2023-MTC/20.2.2 de fecha 02 de octubre de 2023 de la Jefatura de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración, se considera que en el marco de lo establecido en la Directiva N° 008-2016-MTC/20, resulta legalmente viable continuar con el trámite para suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre **PROVIAS NACIONAL** y la **UNAC**, con la finalidad de coordinar, colaborar, apoyar y transferir





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



Universidad Nacional del Callao
Ciencia y Tecnología Rumbo al Tercer Milenio

conocimiento técnico y tecnológico en gestión de proyectos y en diferentes especialidades de infraestructura de transporte, en los términos y condiciones establecidas por la **UNAC** conjuntamente con la Dirección de Gestión de Proyectos como área técnica a cargo de la administración del citado Convenio”.

- 1.9 El Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 304-2023-CU.-Callao, de fecha 04 de diciembre de 2023, resuelve: “Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – **PROVIAS NACIONAL** y la Universidad Nacional del Callao”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO Y NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer la mutua coordinación y cooperación interinstitucional entre **PROVIAS NACIONAL** y la **UNAC**, con la finalidad de coordinar, colaborar, apoyar y transferir conocimiento técnico y tecnológico en gestión de proyectos y en diferentes especialidades de infraestructura de transporte.

Por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, se indican principios, compromisos y condiciones de cooperación entre **PROVIAS NACIONAL** y la **UNAC**, con el objeto de establecer mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzo y recursos disponibles conducentes en el campo académico relacionado al **PROYECTO VESR**.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio, tendrá una duración de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de su suscripción, pudiendo ser renovado si **LAS PARTES** lo convienen expresamente, decisión que será comunicada con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de su vencimiento, debiendo para tal efecto suscribirse una Adenda al Convenio dentro de su vigencia.

CLÁUSULA CUARTA.- EJECUCIÓN

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por medio del presente Convenio, **LAS PARTES** se obligan a lo siguiente:

- 5.1. **LAS PARTES** se comprometen a contribuir de acuerdo con sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de Convenios Específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.
- 5.2. Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinadas y ejecutadas, por parte de **PROVIAS NACIONAL** a través de **PMO VIAS**, y de la **UNAC** a través de sus facultades o de la dependencia autorizada según corresponda.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



Universidad Nacional del Callao
Ciencia y Tecnología al Servicio del Desarrollo

5.3. **PROVIAS NACIONAL**, a través de **PMO VIAS**, se compromete a iniciar Actividades de Transferencia de Conocimiento en materia de desarrollo de infraestructura vial.

CLÁUSULA SEXTA.- COMUNICACIONES

Las comunicaciones que deban ser cursadas entre **LAS PARTES** se efectuarán por escrito y se entenderán válidamente realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado en cada una de las respectivas mesas de partes virtuales o físicas de las entidades intervinientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO

La ejecución del presente Convenio Marco, se efectuará con cargo a los compromisos asumidos por cada una de **LAS PARTES** en los Convenios Específicos, no demandando recursos presupuestales adicionales.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES



Con la finalidad de viabilizar la ejecución del presente Convenio, cada una de **LAS PARTES**, designará un coordinador.

- En el caso de **PROVIAS NACIONAL** estará a cargo del Director/a de la Dirección de Gestión de Proyectos quien será asistido por **PMO VIAS**.
- En el caso de la **UNAC**, la coordinación del presente Convenio se realizará a través del Director/a de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.



Los/as coordinadores/as serán responsables de la ejecución del Convenio Marco, y encargados de realizar acciones conjuntas de supervisión y seguimiento.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES



Los aspectos que no estuviesen contemplados, así como las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio, se pondrán en conocimiento de **LAS PARTES** y por acuerdo expreso de estas se suscribirá una Adenda dentro de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD



LAS PARTES son responsables de la ejecución del presente Convenio y sus compromisos son exigibles de acuerdo con los dispositivos legales vigentes y conforme a lo manifestado en el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán resolver el presente Convenio antes de su vencimiento, en los casos siguientes y de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas legales vigentes:

- Por mutuo acuerdo
- Por mandato legal expreso.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional



Universidad
Nacional del Callao
Ciencia y Tecnología Rumbo al Tercer Milenio

- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Convenio imputables a cualquiera de **LAS PARTES**.
- d) Cuando una de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar con las obligaciones por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.
- e) A solicitud expresa de una de **LAS PARTES**, en cuyo caso deberá hacer de conocimiento su intención a la otra **PORTE** dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles.
- f) De no producirse la resolución, los Convenios Específicos, ya iniciados y que se encuentren en ejecución continuarán hasta su conclusión, bajo los términos del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente documento, lugar donde se les cursará válidamente las comunicaciones y cualquier notificación de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir deberán ser comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación. El nuevo domicilio deberá estar ubicado en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que cualquier duda o ambigüedad en la interpretación de las cláusulas anteriores o cualquier asunto no determinado en el presente Convenio, será resuelto de común acuerdo, en forma amigable y mediante el intercambio de Notas de Entendimiento, para lo cual declaran su mayor disposición.

Las controversias que pudieran derivarse del presente Convenio, incluidas las de su nulidad o su invalidez, serán resueltas mediante mutua coordinación, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar su mayor esfuerzo para arribar a una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

No será de responsabilidad de **LAS PARTES**, si por causa no imputable a ellas, como un evento extraordinario, imprevisible e irresistible más allá de su control razonable, impide la ejecución de las obligaciones o determina su ejecución parcial o tardía del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información generada durante la ejecución de las actividades materia del presente Convenio, es propiedad intelectual de **LAS PARTES**; en ese sentido, una de **LAS PARTES**, individualmente y con conocimiento de la otra, determinará la forma, modo y oportunidad en la cual será usada, de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia. Cada **PORTE** deberá mencionar la participación de la otra **PORTE** en el desarrollo de las actividades generadoras de información obtenida.

La información generada en las investigaciones desarrolladas bajo el presente Convenio estará disponible para la comunidad científica en general, en concordancia con el párrafo anterior, pero





no limitada a, publicaciones, seminarios, reuniones, conferencias, páginas de red virtual, previa consulta y acuerdo mutuo.

La eventual solicitud de patentes por **LAS PARTES**, proveniente de los resultados de las investigaciones desarrolladas en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse únicamente de manera conjunta por las mismas, por consulta previa y acuerdo mutuo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ANTICORRUPCIÓN

- 16.1 **LAS PARTES** no ofrecerán negociaciones o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación con el desarrollo del objeto del presente Convenio.
- 16.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio con honestidad, probidad, veracidad e integridad, impidiendo cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.
- 16.3 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta del que tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES dejan constancia que el presente Convenio, según lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

Estando de acuerdo **LAS PARTES** con el contenido del presente Convenio y en señal de conformidad, suscriben el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares originales del mismo valor e igualmente válidos, en la Provincia Constitucional del Callao, a los 12 días del mes de *Febrero* del año 2024.



Por: **PROVIAS NACIONAL**

Por: **UNAC**



Ing. **ALEXIS CARRANZA KAUOX**
 Director Ejecutivo
 PROVIAS NACIONAL

Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**
 Rectora
 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
 UNAC

